DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, No 21-2017, POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA LP/ALC SUCHI-03-2016 AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CANTÓN SAN JUÁN, SECTOR LOS ACOSTAS, EL ZAPOTILLO Y CALLE ANTIGUA, TERCER PROCESO, CÓDIGO 308180 POR UN MONTO DE $283,105.53, DE LA MUNICIPALIDAD DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE JUNIO DE 2017"

CORTE DE CUENTA DE LA REPUBLICA · DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE · DIRECTOR REGIONAL · EL SALVADOR, C.A.

SAN VICENTE, 28 DE MAYO DE 2018

INDICE

Contenido

1. Párrafo introductorio 1
2. Objetivos del examen 1
   a) Objetivo General 1
   b) Objetivos Específicos 1
3. Alcance del examen 2
4. Procedimientos de auditoría aplicados 2
5. Resultados del examen 2
6. Conclusión del examen 12
7. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas 13
8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores 13
9. Párrafo aclaratorio 13

Señores
Concejo Municipal de Suchitoto
Departamento de Cuscatlán
Presentes.

1. Párrafo introductorio

De conformidad, al ordinal 4º del artículo 165 y el inciso 5º del Artículo 207 de la Constitución de la República, numerales 1, 2 y 3 del artículo 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y el artículo 108 del Código Municipal y según Orden de Trabajo No. 29/2017 de fecha 8 de septiembre de 2017, hemos realizado Examen Especial por supuestas irregularidades en la Licitación Pública LP/ALC SUCHI-03-2016 Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Cantón San Juan, Sector los Acostas, El Zapotillo y Calle Antigua, tercer proceso, Código 308180, por un monto de $283,105.53, de la Municipalidad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2017, y a Denuncia de Participación No 21-2017, de fecha 19 de febrero de 2017.

2. Objetivos del examen

a) Objetivo General

Efectuar Examen Especial relacionado con la denuncia interpuesta en Participación Ciudadana por supuestas irregularidades en Licitación Pública: LP/ALCSUCHI-03/2016 Ampliación del Sistema de Aguas Potable y Saneamiento en Cantón San Juan, Sector los Acostas, El Zapotillo y Calle Antigua, tercer proceso, código 308180; con un monto oficial de $ 283,105.53 de la Municipal de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2017, con la finalidad de confirmar o desvirtuar los hechos denunciados y concluir al respecto, con base al cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias y demás normativa aplicable durante el período objeto de examen.

b) Objetivos Específicos

- Examinar la veracidad de los puntos expuestos en la denuncia;
- Aplicar procedimientos de auditoria y concluir si en los apartados que detalla la denuncia existen incumplimientos a la normativa legal y técnica aplicable;
- Comprobar que las Bases de Licitación estén debidamente elaboradas a fin de que constituyan un instrumento particular que regule la contratación de la obra a realizar;
- Comprobar si existen irregularidades cometidas por parte del Concejo Municipal que hayan beneficiado o perjudicado en la adjudicación del proyecto a un ofertante en particular;
- Realizar análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas;
- Efectuar Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores;
- Emitir una conclusión respecto a la legalidad de los resultados de la evaluación de ofertas por los responsables de la comisión evaluadora.

3. Alcance del examen

Efectuar Examen Especial sobre supuestas irregularidades en la Licitación Pública LP/ALC SUCHI-03-2016, Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Cantón San Juan, Sector los Acostas, El Zapotillo y Calle Antigua, tercer proceso, Código 308180, por un monto de $ 283,105.53, de la Municipalidad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2017", el cual se desarrollará en base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. Procedimientos de auditoria aplicados

Resumen de procedimientos aplicados:

1. Evaluamos la veracidad de los puntos expuestos en la denuncia;
2. Verificamos si en los apartados que detalla la denuncia existen incumplimientos a la normativa legal y técnica aplicable;
3. Comprobamos que las Bases de Licitación estén debidamente elaboradas a fin de que constituyan un instrumento particular que regule la contratación de la obra a realizar;
4. Comprobamos el proceso de evaluación de las ofertas y si estas cumplían los requisitos establecidos en las bases de licitación del proyecto;
5. Verificamos que las bases de licitación del proyecto se encuentren debidamente aprobadas por el Concejo Municipal;
6. Comprobamos los procesos de evaluación de la comisión evaluadora y comisión especial de alto nivel; y
7. Concluimos respecto a la legalidad en la asignación de puntos de evaluación de las ofertas y que estén de conformidad a las bases de licitación.

5. Resultados del examen

Hallazgo No. 1: Incumplimiento de aspectos técnicos en la evaluación de las ofertas

Comprobamos que la Comisión de Evaluación de Ofertas y la Comisión Especial de Alto Nivel, al evaluar los aspectos técnicos de los profesionales propuestos por la empresa O. C. P. S.A. DE C.V., asignaron 40 puntos y 35 puntos, respectivamente; sin embargo, dichas ponderaciones, no están de conformidad a los criterios de calificación y evaluación establecidos en las bases de la Licitación Pública: LP/ALCSUCHI-03/2016 Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Cantón San Juan, Sector Los Acostas, El Zapotillo y Calle Antigua, Tercer Proceso, Código 308180, por un valor de $283,105.53; verificando además, que recomendaron adjudicar el Proyecto a dicha empresa, aun cuando no cumplía con el puntaje mínimo establecido, tal como se detalla a continuación:

Puntaje Técnico	Total Puntos Puntaje (Según las Bases de Licitación)	Total Puntos Puntaje Según Comisión de Evacuación de Ofertas	Total Puntos Puntaje Según Comisión Especial de Alto Nivel	Total Puntos Puntaje Según Auditoría	Razón del Puntaje asignado por la Auditoría
Gerente de Control de Calidad					El Profesional propuesto, sólo en un proyecto cumple con los requisitos exigidos: experiencia en la especialidad

					del cargo y monto establecido
Cumple con 1 proyecto	5	0	0	5	
Cumple con 2 proyectos	10	0	0	0	
Cumple con 3 proyectos o más	15	15	15	0	
Residente del Proyecto					El Profesional propuesto en ningún proyecto cumple con ambos requisitos exigidos: experiencia en el cargo y monto mínimo estipulados
Cumple con 1 proyecto	5	0	0	0	
Cumple con 2 proyectos	10	0	10	0	
Cumple con 3 proyectos o más	15	15	0	0	
Gerente de Proyecto					El Profesional propuesto sólo en 2 proyectos llena los requisitos de experiencia en la especialidad y monto exigidos
Cumple con 1 proyecto	2	0	0	0	
Cumple con 2 proyectos	6	0	0	6	
Cumple con 3 proyectos o más	10	10	10	0	
TOTAL DE PUNTOS		**40**	**35**	**11**	

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Artículo 55, establece: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso"

El Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Artículo 46 inciso 2º y 3º, establecen: "La Comisión de Evaluación de Ofertas en su caso, deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos legales, financieros, técnicos y demás requisitos establecidos en los instrumentos de contratación que corresponda"

"Para efectuar el análisis de las ofertas, La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecérsele los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deben ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso deberán prevalecer los principios equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento"

El citado Reglamento, en el Artículo 55 incisos 1º y 2º, establecen: "Los criterios de evaluación de la capacidad técnica en las adquisiciones y contrataciones, podrán ponderarse teniendo en cuenta los conocimientos técnicos y experiencia del oferente, cuando la naturaleza de la contratación así lo requiera, lo que podrá acreditarse según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Para el Personal: por medio de la documentación que acredite la capacidad académica, profesional, técnica o científica del personal del Oferente, así como la experiencia comprobada en los últimos años en contrataciones que denoten capacidad en la materia de que se trate. En el caso de licitaciones o concursos, el personal directivo y técnico que estará encargado de la obra o trabajo de consultoría"

Bases de Licitación, aprobadas mediante acuerdo número 12, acta número 45 de fecha 20 de septiembre de 2016. Bases de Licitación Variables Sección IV Instrucciones Específicas a los Oferentes, Cláusula IGO 10, Documentos que componen la oferta, establece "La asignación de personal profesional será:

a) GERENTE DEL PROYECTO: Profesional graduado en Ing. Civil, Ing. Eléctrica (*) o Arquitectura, y con experiencia como Residente o Gerente de Proyecto, en proyectos de similar naturaleza, complejidad y monto en los últimos diez años (**)

(**) Las obras a considerar serán aquellas cuyo monto sea superior al mínimo especificado para precalificar en la categoría de contratistas requerida para este proceso, de acuerdo con las instrucciones Específicas IGO 10...

Monto mínimo de los proyectos a evaluar será: "Experiencia mínima 3 proyectos, en la especialidad que aplica, con montos de $ 115,000.00"

b) RESIDENTE DEL PROYECTO: Profesional graduado en Ing. Civil, Ing. Eléctrica (*) o Arquitectura. Con experiencia mínima en este cargo, en proyectos de similar naturaleza, complejidad y monto en los últimos diez años (**)

(**) Las obras a considerar serán aquellas cuyo monto sea superior al mínimo especificado para precalificar en la categoría de contratistas requerida para este proceso, de acuerdo con las instrucciones Específicas IGO 10...

Monto mínimo de los proyectos a evaluar será: "Experiencia mínima 3 proyectos, en la especialidad que aplica, con montos de $ 115,000.00"

c) GERENTE DE CONTROL DE CALIDAD: Profesional graduado en Ing. Civil o Arquitectura, con evidencia documentada (certificado de participación) de haber recibido capacitación del Plan de Control de Calidad y con experiencia cómo Residente o Gerente de Control de Calidad, en proyectos de similar naturaleza, complejidad y monto en los últimos diez años (**)

(**) Las obras a considerar serán aquellas cuyo monto sea superior al mínimo especificado para precalificar en la categoría de contratistas requerida para este proceso, de acuerdo con las instrucciones Específicas IGO 10...

Monto mínimo de los proyectos a evaluar será: "Experiencia mínima 3 proyectos, en la especialidad que aplica, con montos de $ 115,000.00"

Las Bases de Licitación Fijas Sección III Criterios de Calificación y de Evaluación, establece: "La comisión de evaluación recomendará la adjudicación del proceso al oferente cuya oferta cumpla con lo establecido en los Documentos del Proceso y OBTENGA EL MAYOR PUNTAJE en la suma de los criterios de evaluación Financieros, Técnicos, Económicos y Nivel de Desempeño en el Banco de Contratistas.

Se verificará que las ofertas cumplan con los requisitos establecidos en las bases y con los aspectos siguientes: ... II Personal Propuesto

El oferente deberá incluir dentro del personal propuesto para la ejecución del Proyecto profesionales graduados, de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN
Personal de Campo
a) Residente del Proyecto: Propone profesional graduado en Ing. Civil, Ing. Eléctrica (*) o Arquitectura. Con experiencia en este cargo, en proyectos de similar naturaleza, complejidad y monto en los últimos diez años (**)
b) Gerente de Control de Calidad (***): Propone para este cargo un profesional graduado en Ing. Civil o Arquitectura, con evidencia documentada (certificado de participación) de haber recibido capacitación del Plan de Control de Calidad y con experiencia cómo Residente o Gerente de Control de Calidad, en proyectos de similar naturaleza, complejidad y monto(**)
c) Gerente de Proyecto: Propone para este cargo un profesional graduado en Ing. Civil o Arquitectura, y con experiencia cómo Residente o Gerente de Proyecto, en proyectos de similar naturaleza, complejidad y monto en los últimos diez años (**)

Nota: (*) = El personal propuesto como Ing. Electricista, será aplicable para proyectos exclusivamente de Electrificación, en los cuales se permitirá que un mismo profesional actúe como Residente y Gerente del Proyecto.

(**)= Las obras a considerar serán aquellas cuyo monto sea superior al mínimo especificado para precalificar en la categoría de contratistas requerida para este proceso, de acuerdo con las instrucciones Específicas IGO 10. La experiencia podrá incluir la que haya adquirido el personal propuesto antes de la obtención del título profesional requerido.}

(***) No se requerirá Gerente de Control de Calidad para proyectos de electrificación".

Bases Fijas de Licitación Pública para la Realización de Proyectos de Infraestructura del FISDL Sección III criterios de Calificación y Evaluación, romano II. Personal Propuesto:

1. **TABLA DE EVALUACIÓN**

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	TOTAL PUNTOS PUNTAJE	MINIMO
A. PUNTAJE FINANCIERO	10	6
a) Indice de Endeudamiento:Pasivo Total/Activo Total b) Indice de Liquidez: Activo Corriente/Pasivo Corriente c) Rendimiento Neto: Utilidad neta después de impuestos/Ventas o ingresos	4 4 2	
B. PUNTAJE TÉCNICO	40	32
Gerente Control de Calidad		
Cumple con 1 proyecto Cumple con 2 Proyectos Cumple con 3 Proyectos	5 10 15	
Residente del Proyecto		
Cumple con 1 proyecto Cumple con 2 Proyectos Cumple con 3 Proyectos	5 10 15	
Gerente de Proyecto		
Cumple con 1 proyecto Cumple con 2 Proyectos Cumple con 3 Proyectos	2 6 10	
C. NIVEL DE DESEMPEÑO (BCO CONTRATISTAS)		
Calificación en nivel de desempeño "A" Calificación en nivel de desempeño "B" Calificación en nivel de desempeño "C"	10 5 2	
Puntaje Mínimo (A+B+C)	N/A	40
D. PUNTAJE ECONOMICO Oferta económica más baja/Oferta que se evalúa) x 40	40	N/A
TOTAL DE PUNTAJE	100	

Bases de Licitación, aprobadas en acta número 45, acuerdo número 12, de fecha 20 de septiembre de 2016. Formulario Cuatro-Hoja de vida para personal propuesto por el realizador- con número de página IV-7, establece: "Listar experiencia de acuerdo al cargo que ha sido propuesto y anexar comprobantes que demuestre su participación en los proyectos detallados (contratos o copias de contratos).

El contratista podrá establecer cuando el proyecto desarrollado corresponda a otra tipología a la especificada en las Bases, el componente de la tipología solicitada, siempre y cuando corresponda a la tipología a evaluar, se deberá establecer el nombre del proyecto y especificar en la columna "Descripción de la obra ejecutada", la obra desarrollada que corresponda a la tipología a evaluar. Asimismo, deberá establecer tanto el monto del proyecto como el componente de la tipología a evaluar. Si dicha información no es proporcionada, no se tomará en cuenta en la Evaluación de Ofertas, ya que este tipo de información no es considerada subsanable por afectar las evaluaciones del resto de los oferentes, conforme lo establecido en la cláusula IGO 14 e IGO 23.3. No se requerirá Hoja de Vida para las posiciones de Maestro de Obra y otro personal no profesional de campo.

Las Hojas de Vida deberán sellarse con el sello del Registro del Profesional, además de la firma del Representante Legal y sello de la empresa".

La deficiencia se debe a que los Miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas y la Comisión Especial de Alto Nivel, no verificaron que la oferta ganadora cumpliera con los requisitos y criterios técnicos, otorgándole un puntaje no conforme a lo establecido en las Bases de Licitación Pública; específicamente, en los requisitos técnicos que debía poseer el profesional propuesto para personal de campo.

Como consecuencia, la adjudicación del proyecto se hizo a una empresa que no cumplía con los requisitos técnicos establecidos en las Bases de Licitación, motivando además, el riesgo que la empresa perdedora demande a la Municipalidad en los tribunales respectivos y se vea sometido a incurrir en gastos adicionales.

Comentarios de la Administración.

En nota de fecha 10 de octubre de 2017, la Comisión de Evaluación de Ofertas y la Comisión Especial de Alto Nivel, manifestaron:

"Consideramos que los puntajes asignados por la comisión de evaluación en la evaluación de aspectos técnicos de la empresa O.C.P., S.A. de C.V., son los que correspondían conforme a lo establecido en la Sección II Criterios de Calificación y de Evaluación, en relación a que el personal propuesto debía contar con la experiencia en proyectos de igual naturaleza, complejidad y monto en los últimos diez años, según la IGO 10 en la Bases de Licitación:

- La tipología de proyecto a evaluar para el personal propuesto será: Construcción, ampliación y/o reparación de sistemas de agua potable; y construcción de sistemas de saneamiento básico (letrinas aboneras y sistemas de disposición de aguas grises con trampa de grasa y pozo de absorción).
- Monto mínimo de los proyectos a evaluar será de $115,000.00 (monto correspondiente a la ejecución).

Es importante mencionar que en formulario Cuatro-Hoja de vida para personal propuesto por el realizador- con número de página IV-7 de las Bases de Licitación, es el documento conforme al cual se debe listar la experiencia del personal propuesto, el mismo establece que deben anexarse comprobantes que demuestren su participación en los proyectos detallados tales como constancias o copias de contratos; es decir, dichos documentos no se requiere que expresen la tipología o el monto de los proyectos, únicamente se exigen que acrediten la participación.

En cuanto a la tipología y el monto, el mismo formulario dice que para ser evaluados deben establecerse en el formulario proporcionado en la columna que corresponda.

Aclarado lo anterior, exponemos en detalle la experiencia en base a la cual la comisión de evaluación otorgo el puntaje técnico al oferente O.C.P., S.A. de C.V.:

GERENTE DE PROYECTO
Wilman Beneke Lovo Yanes

Puntaje asignado	10 Pts
Motivo	3 proyectos o más
Proyecto evaluados que cumplen con requisitos exigidos:	
Construcción de proyectos de agua potable grupo II: introducción de agua potable y saneamiento en caserío Las Pilas, ampliación de agua potable y saneamiento básico en caserío Panalito; introducción de agua potable y saneamiento en caserío Las Quebradas, municipio de Arambala, Morazán	El proyecto cumple con la tipología requerida, el documento de respaldo presentado es una constancia extendida por Constructora de Oriente, S.A. de C.V. el cinco de septiembre de 2012, en la que hacen constar que el Ing. Beneke fungió como residente en el referido proyecto, en el año 2011, y que el monto del proyecto fue de $ 359,534.76 El literal B-documentos del proceso-, página VI-3 de las Bases de Licitación establecen el gerente debe contar con experiencia como residente o gerente, por lo que se evaluó favorablemente.
Introducción de agua potable y saneamiento básico en cantón La Joya del Matazano, Isletas, municipio de Yamabal, departamento de Morazán.	El proyecto cumple con la tipología requerida, el documento de respaldo consiste en aprobación de cambio de residente de proyecto, extendida por FISDL el 31 de octubre de 2014, en la que hacen constar que el Ing. Beneke fua autorizado para fungir como residente en el referido proyecto, en el año 2014. El monto del proyecto fue de $411,884.37, Información que se obtiene de Hoja de vida del profesional propuesto, a la cual se le dio certeza en base a Declaración jurada presentada por Edwin Constantino Molina Cárdenas, representante legal del oferente, el dia veinte de octubre de dos mil dieciséis ante la notario Ana Francisca Fuentes de Dinarte, en la que expresa que toda la información en su oferta es veraz. El literal B-documentos del proceso- página VI-3 de las Bases de Licitación establecen el gerente debe contar con experiencia como residente o gerente, por lo que se evaluó favorablemente.
Introducción de agua potable y saneamiento básico en caserío Las Flores, El Calvario y los Ávila. Municipio de Sensembra, departamento de Morazán	El proyecto cumple con la tipología requerida, el documento de respaldo es una constancia extendida por Comercial Financiera, S.A. de C.V. en julio de 2016, en la que hace constar que el Ing. Beneke laboró para dicha empresa como residente en el referido proyecto, el cual fue ejecutado entre los años 2015 y 2016, y que el monto del proyecto fue de $ 412,328.73. El literal B-documentos del proceso., página VI-3 de las Bases de licitación establecen el gerente debe contar con experiencia como residente o gerente, por lo que se evaluó favorablemente.

RESIDENTE DE PROYECTO
Edwin Constantino Molina Cárdenas

Puntaje asignado	15 Pts.
Motivo	3 proyectos o más
Proyecto evaluados que cumplen con requisitos exigidos:	

Sistema de agua potable y saneamiento en caserío El Limón y El Trueno, Municipio de Torola, Departamento de Morazán	El proyecto cumple con la tipología requerida, el documento de respaldo presentado es una constancia extendida por Alcaldía Municipal de Torola, el 29 de agosto de 2012, en la que hacen constar que la empresa OCP, S.A. de C.V., realizó la construcción del proyecto en mención, por un monto de $ 136,041.88 Su participación como Residente en dicho proyecto se acredita con Hoja de vida del profesional propuesto, a la cual se le dio certeza en base a Declaración jurada presentada por Edwin Constantino Molina Cárdenas, representante legal del oferente, el día veinte de octubre de dos mil dieciséis ante la notario Ana Francisca Fuentes de Dinarte, en la que expresa que toda la información vertida en su oferta es veraz. El literal B-documentos del proceso-,página VI-3 de las Bases de licitación establecen el residente debe contar con experiencia en dicho cargo, por lo que se evaluó favorablemente
Introducción de agua potable y saneamiento en caserío Las Marías, municipio de Arambala, Morazán	El proyecto cumple con la tipología requerida, el documento de respaldo consiste en acta de recepción final del proyecto extendida en fecha 25 de febrero de 2012, en Alcaldía Municipal de Arambala, suscrita por Alcalde Municipal, Jefe de UACI, representante de la comunidad, supervisor y realizador; así mismo se ha presentado copia de informe mensual número tres presentado por empresa OSSA Constructora, S.A. de C.V. en la que consta que el proyecto se ejecuta en los años 2011 y 2012, y que dentro del personal clave, el Ing. Constantino Molina ostentaba cargo de Residente de proyecto. El monto del proyecto fue de $ 174,311.67, información que se obtiene de la hoja de vida del profesional, a la cual se le da certeza en base a Declaración jurada presentada por Edwin Constantino Molina Cárdenas, representante legal del oferente, el día veinte de octubre de dos mil dieciséis ante la notario Ana Francisca Fuentes de Dinarte, en la que expresa que toda la información vertida en su oferta es veraz. El literal B-documentos del proceso-, página VI-3 de las Bases de licitación establecen el gerente debe contar con experiencia como residente o gerente, por lo que se evaluó favorablemente.
Construcción de 57 obras hidrosanitarias en la parcelación habitacional Nuevo Verapaz, municipio de Verapaz, departamento de San Vicente	El proyecto cumple con la tipología requerida, el documento de respaldo consiste en acta de recepción final del proyecto extendida en fecha 19 de febrero de 2013, en Alcaldía Municipal de Verapaz, suscrita por Alcalde Municipal, Administrador de Contrato, supervisor y realizador; en la que consta la tipología y fecha de ejecución del proyecto; así mismo se ha presentado copia de Hoja de seguimiento del referido proyecto de fecha 11 de diciembre de 2012 en la que consta que el Ing. Constantino Molina suscribe en su calidad de residente del proyecto. El monto del proyecto fue de $ 114,999.99, información que se obtiene de hoja de vida del profesional, a la cual se leda certeza en base a Declaración Jurada presentada por Edwin Constantino Molina Cárdenas, representante legal del oferente, el día veinte de octubre de dos mil dieciséis ante

	la notario Ana Francisca Fuentes de Dinarte, en la que expresa que toda la información vertida en su oferta es veraz. La Comisión de evaluación consideró que la diferencia de un centavo no era significativa para afectar el monto mínimo a evaluar. El literal B-documentos del proceso, página VI-3 de las Bases de licitación establecen el gerente debe contar con experiencia en dicho cargo, por lo que se evaluó favorablemente.

GERENTE DE CONTROL DE CALIDAD
William Ociel Martínez Del Cid

Puntaje asignado	15 Pts.
Motivo	3 proyectos o más
Proyectos evaluados que cumplen con requisitos exigidos	
Sistema de agua potable y saneamiento en caserío El Limón y El Trueno, Municipio de Torola, Departamento de Morazán	El proyecto cumple con la tipología requerida, el documento de respaldo presentado es un Acta de Recepción extendida en Alcaldía Municipal de Torola, el 06 de diciembre de 2010, en la que hace constar que la empresa OCP, S.A. de C.V. realizó el referido proyecto, así mismo presentan constancia por la misma Alcaldía en fecha 29 de agosto de 2012, en la que consta que OCP, S.A. de C.V. realizó el referido proyecto, por un monto de $ 136,041.88 así mismo se ha presentado copia de Informe mensual número dos presentado por la empresa supervisora C.H.F. S.A. de C.V. en la que consta que dentro del personal clave, el Ing. William Martínez ostentaba cargo de Gerente de Control de Calidad. El literal B-documentos del proceso-, página VI-3 de las Bases de licitación establecen el residente debe contar con experiencia en como Residente o Gerente de Control de Calidad, por lo que se evaluó favorablemente
Introducción de agua potable y saneamiento en caserío Las Marías, Municipio de Arambala, Morazán	El proyecto cumple con la tipología requerida, el documento de respaldo consiste en acta de recepción final del proyecto extendida en fecha 25 de febrero de 2012, en Alcaldía Municipal de Arambala, suscrita por Alcalde Municipal, Jefe de UACI, representante de la comunidad, supervisor y realizador; en la que consta la tipología y fecha de ejecución del proyecto; así mismo se ha presentado copia de informe mensual número tres presentado por empresa OSSA Constructora, S.A. de C.V. en la que consta que dentro del personal clave, el Ing. William Martínez ostentaba cargo de Gerente de Control de Calidad. El monto del proyecto fue de $ 174,311.67, información que se obtiene de hoja de vida del profesional, a la cual se le da certeza en base a Declaración jurada presentada por Edwin Constantino Molina Cárdenas, representante legal del oferente, el día veinte de octubre de dos mil dieciséis ante la notario Ana Francisca Fuentes de Dinarte, en la que expresa que toda la información vertida en su oferta es veraz. El literal B-documentos del proceso-, página VI-3 de las Bases de Licitación establecen el gerente de control de calidad debe contar con experiencia como residente o gerente, por lo que se evaluó favorablemente
Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable en caserío La Laguna, municipio El Rosario, departamento de Morazán	El proyecto cumple con la tipología requerida, el documento de respaldo consiste en acta de recepción final otorgada en Alcaldía Municipal de Villa El Rosario, de fecha 16 de marzo de 2015, en las que consta que OCP, S.A. de C.V. ejecutó el referido proyecto; así mismo se presentó bitácora técnica de campo de fecha 18 de noviembre de 2014 en la que consta que el ingeniero William Martínez se desempeñó como residente del proyecto. El monto del proyecto fue de $ 168,010.94, información que se obtiene de hoja de vida del profesional, a la cual se le da certeza en base a Declaración jurada presentada por Edwin Constantino Molina Cárdenas, representante legal del oferente, el día veinte de octubre de dos mil dieciséis ante la notario Ana Francisca Fuentes de Dinarte, en la que expresa que toda la información vertida en su oferta es veraz. El literal B-documentos del proceso-

CORTE DE CUENTA DE LA REPUBLICA
DIRECCION REGIONAL SAN VICENTE
DIRECTOR REGIONAL
EL SALVADOR, C.A.

	,página VI-3 de las Bases de Licitación establecen el gerente de control de calidad debe contar con experiencia como Residente o Gerente, por lo que se evaluó favorablemente

Comentarios de los Auditores

Después de analizar los comentarios expuestos por los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas y la Comisión Especial de Alto Nivel, se mantiene la observación, debido a que efectivamente se comprobó que los criterios de calificación de evaluación establecidos en las bases de Licitación no fueron asignados objetivamente, tal como lo establece la normativa legal. Por otro parte se menciona en sus comentarios que la Declaración Jurada del Representante de la Empresa de sus profesionales, propuestos para determinado cargo de personal de campo, es la evidencia de que los proyectos en que han participado son mayores o iguales al monto mínimo exigido; consideramos que no es un argumento válido como evidencia ya que este documento en mención, sólo es un escrito donde un Notario da fe que lo plasmado en él, es lo que su cliente ha expresado y no constituye un elemento que demuestre la certeza de su manifiesto; por lo que no se complementa con la presentación de las constancias, actas de las entidades o empresas contratantes de sus servicios o las copias de los Contratos de los proyectos donde han participado, adicionalmente podemos decir que según el cuadro que detallan en sus comentarios de los proyectos como aceptables como es el caso de la propuesta de **Gerente de Proyecto**, para el primer proyecto que describen se les da por aceptado, tal como se plantea en la condición. El segundo proyecto descrito, no cumple debido a que la constancia extendida el sello no es legible, además no identifica el monto del proyecto, así mismo el membrete del documento es de la Empresa Obras Civiles y Proyectos S.A de C.V. (misma a la que se evalúa) y el monto detallado en el cuadro no se demuestra documentalmente, en lo que refiere al tercer proyecto la constancia extendida por Comercial Financiera, S.A. de C.V. en julio de 2016, en la que manifiesta que el profesional propuesto ha trabajado como residente; sin embargo en el cuadro que se detalla en la misma constancia en la columna del cargo desempeñado aparece como Gerente de Control de Calidad, por lo que no cumplía lo que establece el literal a) de Cláusula IGO 10 de las Bases de Licitación, sobre la experiencia; en lo que se refiere a la propuesta de **Residente de Proyecto** que se menciona estamos de acuerdo con que cumple la tipología pero no con la experiencia del profesional propuesto, ya que en el Proyecto que se detalla del Municipio de Torola, sólo se validó con la hoja de vida; sin embargo la documentación probatoria no hay evidencia de la experiencia requerida, debido a que la constancia emitida por la Municipalidad de Torola solamente manifiesta que la Empresa Obras Civiles y Proyectos S.A. de C.V. ha sido la ejecutora y un informe de supervisión menciona que el profesional propuesto es el representante legal de dicha empresa, por lo que no se evidencia la experiencia como residente, en lo que respecta al segundo y tercer Proyecto descritos del Municipio de Arambala y Verapaz respectivamente, en ambos se presenta una acta de recepción final de la obra, pero no establece el monto del proyecto que es otro requisito a cumplir en la documentación probatoria y pertinente; tal como lo establece el Formulario Cuatro-Hoja de vida para personal propuesto por el realizador- con número de página IV-7, establece: "Descripción de la obra ejecutada, la obra desarrollada que corresponda a la tipología a evaluar. Asimismo, deberá establecer tanto el monto del proyecto como el componente de la tipología a evaluar. Si dicha información no es proporcionada, no se tomará en cuenta en la Evaluación de Ofertas"; en lo que respecta al **Gerente de Control de Calidad**, el primer proyecto ya se tomó en cuenta, ya que en la constancia aparece el monto y en el informe 2, que hacen alusión, aparece como gerente de Control de Calidad el profesional propuesto; no obstante, para el segundo y tercer proyecto que se detalla respectivamente, en uno no se especifica en la documentación probatoria el monto del proyecto y en el otro, el profesional propuesto aparece como residente no como Gerente de Control de Calidad, por todas estas

situaciones, consideramos que la evaluación no se efectúo de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación, por lo que la observación se mantiene.

Hallazgo No. 2 Inconsistencias en documentación financiera

Comprobamos que la Comisión de Evaluación de Ofertas, consideró información financiera, de la sociedad Proyectos Electromecánicos de Oriente Sociedad Anónima de Capital Variable (Proemo, S.A. de C.V.) y avaló Balances Generales que ya estaban en Depósito en el Registro de Comercio y que no contaban con el Dictamen del Auditor, ya que el dictamen que presentó dicha empresa es sobre balances que modificaron posteriormente. Y no sobre los que estaban en depósito en el Registro de Comercio.

Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los incisos del 2 y 3, establecen: "La Comisión de Evaluación de Ofertas en su caso, deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos legales, financieros, técnicos y demás requisitos establecidos en los instrumentos de contratación que corresponda.

Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecérsele los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento".

Bases Fijas de Licitación Pública para la Realización de Proyectos de Infraestructura del FISDL, Sección I, Instrucciones Generales a los Oferentes, C. Documentos que componen la oferta: IGO 10, establece: "La oferta deberá ser presentada en dos sobres separados, conteniendo los documentos de acuerdo al siguiente detalle: sobre N° 1, numeral 10. Presentar los Estados Financieros correspondientes al período finalizado al 31 de diciembre del año anterior depositados en el Registro de Comercio con dictamen del Auditor Externo.

La acreditación del depósito en el Registro de Comercio se realizará mediante cualquiera de las condiciones siguientes: Estados Financieros originales, en los cuales corre agregada la resolución o auto de depósito del Registro de Comercio; o Certificación Literal de los Estados Financieros depositados, la cual es expedida por el Registro de Comercio.

Copias notariadas de los Estados Financieros, con dictamen del Auditor Externo.

Las ofertas que sean presentadas en los primeros cinco meses del año cuyos estados financieros aún no han sido depositados al Registro de Comercio, deberán ser los correspondientes al 31 de diciembre del año anterior al establecido en el primer párrafo. El oferente deberá anexar a los Estados Financieros, las notas que soportan las cifras comparativas con el periodo anterior, la opinión del auditor externo e incluir el estado de cambios en el patrimonio".

El artículo 474 del Código de Comercio, inciso 2, establece: "Las sociedades mercantiles y empresas individuales de responsabilidad limitada, están obligadas a presentar sus balances generales de cierre de ejercicio al Registro de Comercio para depósito, debidamente firmados por el representante legal, el contador y el auditor externo, acompañando para efectos de

depósito en la misma oficina, sus respectivos estados de resultados y de cambio en el patrimonio, junto con el dictamen de Auditor y sus anexos".

La deficiencia se debe a que los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas, no revisaron la documentación anexa a los Estados Financieros; los cuales fueron validados para realizar el análisis aun cuando, estos contienen rectificaciones, que generan cambios en el activo hasta por el monto de $205,152.70, debido a errores significativos.

Consecuentemente, calificaron a la Sociedad Proyectos Electromecánicos de Oriente Sociedad Anónima de Capital Variable (Proemo, S.A. de C.V.) con los puntajes asignados para la evaluación financiera.

Comentario de los auditores

La Comisión de Evaluación de Ofertas, conformada por: el Jefe UACI, Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Asesor Jurídico y Supervisor de proyectos no presentaron comentarios a pesar de haber sido comunicado mediante notas REF. DRSV-.SUCH. EE .29- 5 a la nota 9/2017, de fecha 03 octubre de 2017.

Hallazgo No. 3 Expediente de proyectos no foliados

Comprobamos que el expediente del proyecto "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Cantón San Juan, Sector Los Acostas, El Zapotillo y Calle Antigua, Tercer Proceso, Código 308180, por un valor de $283,105.53"; no ha sido numerado en cada uno de los folios.

El artículo 42 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el inciso 4, establece: "El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP...".

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no realizó la numeración correspondiente a los folios del expediente.

Consecuentemente esto puede ocasionar un riesgo de pérdida sobre los documentos que se extraen y/o anexan al expediente del proyecto, que puede ser objeto de cuestionamiento al llevar el caso a los tribunales si la empresa perdedora sigue con las denuncias.

Comentarios de los Auditores

El Jefe UACI, no presento comentarios a pesar de haber sido comunicado esta deficiencia mediante nota REF. DRSV-.SUCH. EE .29- 512017, de fecha 3 octubre de 2017.

6. Conclusión del examen

Con base al objetivo del Examen Especial relacionado con la Denuncia en Participación Ciudadana por supuestas irregularidades en Licitación Pública: LP/ALCSUCHI-03/2016 Ampliación del Sistema de Aguas Potable y Saneamiento en Cantón San Juan, Sector los Acostas, El Zapotillo y Calle Antigua, tercer proceso, código 308180; con un monto oficial de $283,105.53; de la Municipal de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2017 y a los resultados obtenidos; concluimos, que la

Municipalidad ha actuado de conformidad a la normativa aplicable y demás reglamentación legal; no obstante existen condiciones que se describen en los hallazgos No. 1 al 3 contenidos en el numeral 5 de este informe.

7. Análisis de informes de auditoria interna y firmas privadas

Se verificó un informe de Auditoría Interna denominado: Informe de Examen Relacionado con la Adquisición y Consumo de Combustible y Lubricantes, del 1 de junio al 30 de agosto 2016, que contiene una observación y una recomendación, sin embargo, no se relaciona con el componente del presente examen especial.

El Concejo Municipal cuenta con un Informe de Auditoría Financiera del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, practicado por Auditoría Externa, el cual contiene dos observaciones de carácter financiero y una observación de control interno, con dos recomendaciones y fue emitido en marzo de 2017, no obstante, las observaciones no se relacionan con el componente del presente examen.

Los informes de auditoría de Auditoría Interna y Externa, no se consideraron como áreas de riesgo y no se relacionan con el presente examen especial, por tratarse de un hecho específico denunciado, por lo que no se dio seguimiento a sus recomendaciones.

8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

Los informes de auditorías anteriores emitidos por la Corte de Cuentas de la República no contienen recomendaciones relacionadas con el presente examen especial, por lo que no se les dio seguimiento.

9. Párrafo aclaratorio

Este Informe, se refiere al Examen Especial relacionado con la denuncia de Participación Ciudadana No 21-2017, por supuestas irregularidades en Licitación Pública: LP/ALCSUCHI-03/2016 Ampliación del Sistema de Aguas Potable y Saneamiento en Cantón San Juan, Sector los Acostas, El Zapotillo y Calle Antigua, tercer proceso, código 308180; con un monto oficial de $283,105.53 de la Municipal de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2017, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto; además no se evaluó técnicamente el Proyecto, debido a que el alcance del examen se limitó al proceso de licitación y adjudicación y a la fecha de la auditoría aún no había finalizado su ejecución y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 28 de mayo de 2018

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTA DE LA REPUBLICA - DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE - DIRECTOR REGIONAL - EL SALVADOR, C.A.

Director Regional San Vicente

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas treinta y tres minutos del día trece de agosto de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-018-2018**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, No 21-2017,' POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA LP/ALC SUCHI-03-2016 AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CANTÓN SAN JUÁN, SECTOR LOS ACOSTAS, EL ZAPOTILLO Y CALLE ANTIGUA, TERCER PROCESO, CÓDIGO 308180 POR UN MONTO DE DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR ($283,105.53), DE LA MUNICIPALIDAD DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE"**; practicado por la Dirección Regional de San Vicente, contra los servidores: **JOSÉ FREDY DURÁN RIVAS**, quien devengo en concepto de salario mensual durante el período auditado la cantidad de seiscientos setenta dólares de los Estados Unidos de América ($670.00); **ANA LUCÍA RAMÍREZ AYALA**, quien devengo en concepto de dieta durante el período auditado la cantidad de quinientos veinte dólares de los Estados Unidos de América ($520.00); **ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA** mencionada en el presente proceso como **ANNEL ONNIL IRAHETA RIVERA**, quien devengo en concepto de salario mensual durante el período auditado la cantidad de seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América ($650.00); **ELÍAS BENJAMÍN CASTILLO RODRÍGUEZ**, quien devengo en concepto de salario durante el período auditado la cantidad de novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América ($950.00); y **MAURICIO ANTONIO HERNÁNDEZ AGUILAR**, quien devengo en concepto de salario mensual durante el período auditado la cantidad de mil treinta dólares de los Estados Unidos de América ($1,030.00).

Han Intervenido en esta Instancia los abogados: Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República; Licenciado **ELÍAS BENJAMÍN CASTILLO RODRÍGUEZ,** abogado de la República, en su carácter personal y Licenciado **NELSON**

ALEXANDER CHÁVEZ BELTRÁN, Apoderado General Judicial de los servidores: JOSÉ FREDY DURÁN RIVAS, ANA LUCÍA RAMÍREZ AYALA, ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA mencionada en el presente proceso como ANNEL ONNIL IRAHETA RIVERA y MAURICIO ANTONIO HERNÁNDEZ AGUILAR. No así los servidores: JOSÉ BALDEMAR GRANADOS, JOSÉ ANTONIO GÓMEZ GUZMÁN y XENIA GUADALUPE RODAS RODRÍGUEZ, quienes no obstante estar excluidas del Pliego de Reparos, según apartado "OTROS ASPECTOS DEL ANÁLISIS, fueron emplazados por el Secretario notificador; mismos que son improcedentes al no existir atribución de Responsabilidades Administrativa, es decir ante la no existencia de un acto procesal de iniciación para dichos servidores en el Juicio de Cuentas.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Dos Reparos, ambos con Responsabilidad Administrativa, determinados con base en el Informe de Examen Especial antes señalado, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Suchitoto, departamento de Cuscatlán.

ANTECEDENTES DE HECHO

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

AUTO DE APERTURA A JUICIO Y EMISIÓN DE PLIEGO DE REPAROS

1. Con fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial antes mencionado, y procedió al respectivo análisis con base en los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad al Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; consecuentemente emitió auto de Apertura a Juicio a las quince horas veinticinco minutos del día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, el cual consta agregado a **fs. 21**, en el que se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los servidores relacionados en el preámbulo de la presente sentencia.

2. Esta Cámara, emitió a las diez horas veintiocho minutos del día once de julio de dos mil dieciocho, el Pliego de Reparos que consta agregado de **fs. 22 frente** a **fs. 24 vuelto**, que dio lugar al Juicio de Cuentas;

consecuentemente se emplazó a los servidores: **ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA** mencionada en el presente proceso como ANNEL ONNIL IRAHETA RIVERA, **JOSÉ FREDY DURÁN RIVAS, ELÍAS BENJAMÍN CASTILLO RODRÍGUEZ, ANA LUCÍA RAMÍREZ AYALA** y **MAURICIO ANTONIO HERNÁNDEZ AGUILAR,** según consta en actas de emplazamiento a **fs. 27, de fs. 29 a fs. 31** y **fs. 33**, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa; también se notificó de Auto de Apertura y Pliego de Reparos al Fiscal General de la República según **fs. 25** y **fs. 26**.

3. A **fs. 35** consta el escrito suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, mediante el cual se muestra parte en el presente proceso en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, junto con Credencial y Resolución No. 027 de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, que constan agregadas a **fs. 36** y **fs. 37**, mismas con las que acreditó su personería jurídica para actuar en el presente Juicio de Cuentas.

4. A **fs. 38** y **fs. 39** consta el escrito suscrito por los Licenciados **ELÍAS BENJAMÍN CASTILLO RODRÍGUEZ**, Abogado, en su carácter personal y **NELSON ALEXANDER CHÁVEZ BELTRÁN**, Apoderado General Judicial de los servidores: JOSÉ FREDY DURÁN RIVAS, ANA LUCÍA RAMÍREZ AYALA, ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA mencionada en el presente proceso como ANNEL ONNIL IRAHETA RIVERA y MAURICIO ANTONIO HERNÁNDEZ AGUILAR, juntamente con testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, mediante el cual acreditó su personería jurídica el Licenciado CHAVÉZ BELTRÁN, y fotocopia de tarjeta de Abogado del Licenciado CASTILLO RODRÍGUEZ, según consta de **fs. 40** a **fs. 43**. En el escrito en comento, exponen sus argumentos de defensa en relación a los hechos atribuidos según el Pliego de Reparos base del presente proceso, sin contener documentación probatoria.

5. A **fs. 44**, consta agregada resolución emitida a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en la que, esta Cámara **resolvió**: **a)** Admitir el escrito que consta a **fs. 35** y tener por parte a la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ**

CUÉLLAR, en representación del Fiscal General de la República en el presente Juicio de Cuentas. **b)** Admitir el escrito agregado a **fs. 38** y **fs. 39**; tener por parte a los Licenciados **ELÍAS BENJAMÍN CASTILLO RODRÍGUEZ** en su carácter personal y al Licenciado **NELSON ALEXANDER CHAVEZ BELTRÁN** en su calidad de Apoderado General Judicial de los servidores: JOSÉ FREDY DURÁN RIVAS, ANA LUCÍA RAMÍREZ AYALA, ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA mencionada en el presente proceso como ANNEL ONNIL IRAHETA RIVERA y MAURICIO ANTONIO HERNÁNDEZ AGUILAR; tener por contestado el Pliego de Reparos base del presente proceso en los términos expresados en su escrito. **c)** Se señaló, tome nota la Secretaría Actuaciones de la dirección particular, fax y correo electrónico señalados para recibir notificaciones. **d)** Concedió audiencia a la Representación Fiscal por el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que emita su opinión en el presente Juicio, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas. Resolución que fue notificada a las partes procesales, según consta en actas de notificación de **fs. 45** a **fs. 46**.

6. A **fs. 47**, corre agregado escrito suscrita por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR,** mediante el cual evacua audiencia conferida por esta Cámara, exponiendo su opinión sobre los reparos y los argumentos de defensa vertidos por los servidores.

7. A las once horas once minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, esta Cámara emitió resolución que consta a **fs. 48** del presente proceso, en la que **resolvió**: Admitir el escrito suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**; consecuentemente se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó traer para sentencia el presente Juicio de Cuentas de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Constando de **fs. 49** a **fs. 51** las actas de notificación de la resolución antes mencionada.

ALEGATOS DE LAS PARTES:
ALEGATOS DE LOS SERVIDORES.

8. A **fs. 38** y **fs. 39**, consta el escrito suscrito de forma conjunta por los Licenciados **ELÍAS BENJAMÍN CASTILLO RODRÍGUEZ** en su carácter personal y **NELSON ALEXANDER CHAVEZ BELTRÁN**, Apoderado General Judicial de los servidores: JOSÉ FREDY DURÁN RIVAS, ANA LUCÍA RAMÍREZ AYALA, ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA mencionada en el presente proceso como ANNEL ONNIL IRAHETA RIVERA y MAURICIO ANTONIO HERNÁNDEZ AGUILAR, quienes en lo pertinente expresaron: **REPARO UNO:** *"que la empresa en cuestión presentó documentación de estados financieros rectificados, sin embargo, y se consideró que la información se encontraba subsanada en los documentos de rectificación".* **REPARO DOS:** *"El presente reparo se refiere a la falta de foliación en expediente del proyecto que nos ocupa, sobre lo cual se tendrá mayor cuidado y complimiento para futuros expedientes administrativos de licitación."*

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

9. A **fs. 47**, consta agregado el escrito suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, en representación del Fiscal General de la República, quien respecto de los hechos atribuidos a los servidores relacionados en el Pliego de Reparos base del presente proceso, expuso lo siguiente: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCONSISTENCIAS EN DOCUMENTACIÓN FINANCIERA.** (art.54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). La representación Fiscal, en cuanto a este hecho atribuido, sostiene que según la argumentación presentada, la empresa presentó documentación de estados financieros rectificados, por lo que se consideró que la información se encontraba en esos documentos rectificados, de lo cual en necesario que se aporte documentación que respalde tales dichos, esto con la finalidad que se subsane la observación; caso contrario se determina el incumplimiento a los Arts. 46 inciso 2 y 3 del Reglamento LACAP y lo establecido en las bases de Licitación Pública para la realización del proyecto de infraestructura del FISDL sección I Instrucciones Generales a los Oferentes; C Documentos que componen la oferta IGO 10 sobre número 1 numeral 10 presentar los Estados Financieros correspondientes al período al 31 de diciembre del año anterior depositados en el Registro de Comercio con dictamen de Auditor

Externo. Por lo que solicitó que en sentencia definitiva se condene a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

10. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** (art.54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República) **EXPEDIENTE DE PROYECTO NO FOLIADOS:** En relación a la observación contenida en la condición del presente reparo, la Representación Fiscal expresó que la argumentación presentada que literalmente dice: "se tendrá mayor cuidado para dar cumplimiento para futuros expedientes administrativos de licitación", considera que existe una afirmación tácita de tal incumplimiento y no se tienen certeza que se haya subsanado tal expediente, por lo tanto considera que se ha incumplido lo establecido en el Art. 42 de la Ley LACAP. Por lo que pide que en sentencia definitiva sea condenada la servidora relacionada en este reparo, todo de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

11. Analizado el Informe de Examen Especial, los Papeles de Trabajo de la auditoría, el escrito presentado por el Licenciado **NELSON ALEXANDER CHAVEZ BELTRÁN**, Apoderado General Judicial de los servidores: JOSÉ FREDY DURÁN RIVAS, ANA LUCÍA RAMÍREZ AYALA, ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA mencionada en el presente proceso como ANNEL ONNIL IRAHETA RIVERA y MAURICIO ANTONIO HERNÁNDEZ AGUILAR, de forma conjunta con el Licenciado **ELÍAS BENJAMÍN CASTILLO RODRÍGUEZ,** abogado, quien actúa en su carácter persona; y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, en relación a la **Responsabilidad Administrativa** atribuida en los Reparos UNO y DOS, contenidos en el Pliego de Reparos base del presente Juicio de Cuentas:

12. **REPARO UNO: INCONSISTENCIAS EN DOCUMENTACIÓN FINANCIERA. (Responsabilidad Administrativa)**, los auditores comprobaron que la Comisión de Evaluación de Ofertas, consideró información financiera, de la sociedad Proyectos Electromecánicos de Oriente Sociedad Anónima de Capital Variable (Proemo, S.A. de C.V.) y

avaló Balances Generales que ya estaban en Depósito en el Registro de Comercio y que no contaban con el Dictamen del Auditor, en vista que, el dictamen presentado por dicha empresa es sobre balances que modificaron posteriormente. Y no sobre los que estaban en depósito en el Registro de Comercio; la deficiencia se atribuye a los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas, debido a que no revisaron la documentación anexa a los Estados Financieros; los cuales fueron validados para realizar el análisis aun cuando, estos contienen rectificaciones, que generan cambios en el activo hasta por el monto de doscientos cinco mil ciento cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos de dólar ($205,152.70), debido a errores significativos.

13. **En los Papeles de Trabajo de la Auditoria**, específicamente en el apartado ACR10 denominado Hallazgos de Auditoría con sus evidencias, se encuentra la documentación siguiente: **1)** Estados Financieros, nota con rectificación de Estados Financieros, y Estados Financieros rectificados de la empresa PROEMO, S.A. de C.V., correspondientes al año dos mil quince, junto con hoja de depósito en el Registro de Comercio de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, correspondiente a la rectificación, acompañados del respectivo dictamen de Auditor Externo; y **2)** Bases Fijas de Licitación Pública para la realización de Proyectos de Infraestructura, Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador – FISDL.

14. Sobre el hecho atribuido en el presente reparo, el Licenciado **ELÍAS BENJAMÍN CASTILLO RODRÍGUEZ**, abogado, quien actúa en su carácter personal y el Licenciado **NELSON ALEXANDER CHAVEZ BELTRÁN**, Apoderado General Judicial de los servidores: JOSÉ FREDY DURÁN RIVAS, ANA LUCÍA RAMÍREZ AYALA, ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA mencionada en el presente proceso como ANNEL ONNIL IRAHETA RIVERA y MAURICIO ANTONIO HERNÁNDEZ AGUILAR, expresaron de forma conjunta que, la empresa PROEMO, S.A. de C.V, presentó documentación de estados financieros rectificados, por lo que se consideró que la información se encontraba subsanada en los documentos de rectificación.

15. Respecto del argumento arriba indicado, los Suscritos Jueces estiman pertinente hacer las **consideraciones siguientes**: En primer lugar es pertinente señalar que, según la documentación descrita en el numeral que antecede, la empresa PROEMO, S.A. de C.V., presentó adjunto a su oferta los Estados Financieros y su respectiva rectificación, y resolución de depósito en el Registro de Comercio de las rectificaciones, en la que se relaciona la presentación inicial, según consta en nota remitida a dicho registro en fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, también consta agregado el dictamen emitido por Auditor Externo.

16. De conformidad a las Bases Fijas de Licitación para la Realización de Proyectos de Infraestructura del FISDL, que rige el proceso de actuaciones realizado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, en cuanto al análisis preliminar es oportuno recalcar que las mismas establecen con claridad cuáles son las causales por las cuales rechazarán una oferta, la cual responderá únicamente a la existencia de diferencias significativas, las cuales solo proceden de conformidad a las IGO 23, 23.2 por la no presentación de documentación, dentro de los cuales no se encuentra comprendido lo relativo a la presentación de estados financieros, por lo tanto todo lo relativo a éstos será considerado como subsanables según las IGO numeral 23.7. Documentos que de conformidad al Inc. 2° del Art. 332 del Código Procesal Civil y Mercantil tiene el valor probatorio de documentos privados, consecuentemente constituye prueba plena de conformidad al Inc. 2° del Art. 341del referido cuerpo normativo; y en el caso de la resolución emitida por el Registro de Comercio, tienen el valor probatorio de instrumento público, constituyendo prueba fehaciente de los hechos, actos o estado de cosas que documenten, de conformidad a los Arts. 331 y 341 inciso primero del Código procesal Civil y Mercantil.

17. Conforme a lo antes expuesto se determina que, si consta la presentación Estados Financieros correspondientes al período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, por la empresa PROEMO, S.A. de C.V., junto con resolución o auto de depósito en el Registro de Comercio de la rectificación de los presentados bajo el número 96852 de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis; también consta el dictamen de Auditor Externo sobre la rectificación. Por consiguientes, no existe

incumplimiento a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del Art. 46 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y a las Bases Fijas de Licitación para la Realización de Proyectos de Infraestructura del FISDL, Sección I, Instrucciones Generales a los Oferentes (IGO), C. Documentos que componen la oferta: IGO 10, No. 1. Numeral 10, por parte de los miembros que integraron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

18. Con fundamento en las valoraciones antes señaladas, los Suscrito Jueces estiman **concluyente establecer que procede absolver** a los servidores: JOSÉ FREDY DURÁN RIVAS, ANA LUCÍA RAMÍREZ AYALA, ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA mencionada en el presente proceso como ANNEL ONNIL IRAHETA RIVERA, MAURICIO ANTONIO HERNÁNDEZ AGUILAR y ELÍAS BENJAMÍN CASTILLO RODRÍGUEZ, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo.

19. **REPARO DOS: EXPEDIENTE DE PROYECTOS NO FOLIADOS (Responsabilidad Administrativa)**, el expediente del proyecto "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Cantón San Juan, Sector Los Acostas, El Zapotillo y Calle Antigua, Tercer Proceso, Código 308180, por un valor de doscientos ochenta y tres mil ciento cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos de dólar, ($283,105.53)"; no ha sido numerado en cada uno de los folios; dicha deficiencia se atribuye al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, debido a que no realizó la numeración correspondiente a los folios del expediente.

20. En los Papeles de Trabajo de la Auditoría, en el apartado ACA3 Correspondencia Recibida de la Entidad y de Terceros, **consta incorporada la documentación siguiente:** Memorándum remitido por Annel Onil Iraheta Rivera, Jefe UACI, mediante la cual manifiesta *"remite parte de la documentación solicitada"* por los Auditores de la Corte de Cuentas durante la etapa administrativa, entre estas según numeral "2. *Expedientes del proyecto a examinar, denominado LP/ALCSUCHI-03/2016 "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CANTÓN SAN JUAN, SECTOR LOS ACOSTAS, EL ZAPOTILLO Y CALLE ANTIGUA", TERCER PROCESO CODIGO*

308180, que comprende Carpeta Técnica, Proceso de Evaluación, Contratación y seguimiento al proceso constructivo." Documentos que de conformidad al Inc. 2° del Art. 332 del Código Procesal Civil y Mercantil tiene el valor probatorio de instrumentos privados, consecuentemente constituye prueba plena de conformidad al Inc. 2° del Art. 341del referido cuerpo normativo.

21. Según argumentos vertidos por el Licenciado **NELSON ALEXANDER CHAVEZ BELTRÁN**, Apoderado General Judicial de la servidora ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA, expresó: *"El presente reparo se refiere a la falta de foliación en expediente del proyecto que nos ocupa, sobre lo cual se tendrá mayor cuidado y complimiento para futuros expedientes administrativos de licitación"*. Por tanto existe una afirmación tácita de los hechos atribuidos en la condición del presente reparo, consecuentemente se inobservó lo establecido en el Art. 42 inciso cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

22. Por tanto, es procedente condenar a la servidora ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA mencionada en el presente proceso como ANNEL ONNIL IRAHETA RIVERA, a la Responsabilidad Administrativa atribuida, tal y como lo sostiene la representación Fiscal; debiendo imponer la multa respectiva de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 ordinal 3º de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA**:

1. REPARO UNO: DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los servidores: JOSÉ FREDY DURÁN RIVAS, ANA LUCÍA RAMÍREZ AYALA, ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA mencionada en el presente proceso como ANNEL ONNIL IRAHETA RIVERA, MAURICIO ANTONIO HERNÁNDEZ AGUILAR y ELÍAS BENJAMÍN CASTILLO RODRÍGUEZ.

57

2. REPARO DOS: DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; en consecuencia, **CONDÉNASE** a la servidora ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA mencionada en el presente proceso como ANNEL ONNIL IRAHETA RIVERA, a pagar en concepto de multa la cantidad de **sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América ($65.00),** cantidad equivalente al 10% de un salario mensual percibido durante el período auditado.

Total Multa por Responsabilidad Administrativa.....$ 65.00

Monto Total de Multas por Responsabilidad Administrativa.....$ 65.00

3. DÉJESE PENDIENTE de aprobación la gestión realizada por la servidora **ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA** mencionada en el presente proceso como ANNEL ONNIL IRAHETA RIVERA, según el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, No 21-2017, POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA LP/ALC SUCHI-03-2016 AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CANTÓN SAN JUÁN, SECTOR LOS ACOSTAS, EL ZAPOTILLO Y CALLE ANTIGUA, TERCER PROCESO, CÓDIGO 308180 POR UN MONTO DE DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR ($283,105.53), DE LA MUNICIPALIDAD DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

4. Al ser cancelados las multas generadas por la Responsabilidad Administrativas, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

5. APRUÉBASE la gestión realizada por los servidores: **JOSÉ FREDY DURÁN RIVAS, ANA LUCÍA RAMÍREZ AYALA, MAURICIO ANTONIO HERNÁNDEZ AGUILAR** y **ELÍAS BENJAMÍN CASTILLO RODRÍGUEZ**, en el cargo y período ya citados, según el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, No 21-2017, POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA LP/ALC**

SUCHI-03-2016 AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CANTÓN SAN JUÁN, SECTOR LOS ACOSTAS, EL ZAPOTILLO Y CALLE ANTIGUA, TERCER PROCESO, CÓDIGO 308180 POR UN MONTO DE DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR ($283,105.53), DE LA MUNICIPALIDAD DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE .

NOTIFÍQUESE.

Ante mi,

Secretaria de Actuaciones

REF: JC-VII-018/2018
REF. FISCAL: 186-DE-UJC-7-18.
COD. De BARRA: 5738461
MRA.

CAMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas once minutos del día diez de septiembre de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que las partes hayan interpuesto Recurso de Apelación sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las catorce horas treinta y tres minutos del día trece de agosto del año dos mil diecinueve, agregada de **fs. 52 frente** a **fs. 57 vuelto**, **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la referida sentencia. **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS**, de conformidad a lo establecido en el Art. 93 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

NOTIFÍQUESE.-

Ante mi,

Secretaria de Actuaciones.-

REF: JC-VII-018/2018.
REF. FISCAL: 186-DE-UJC-7-2018.
Código de Barra: 5738461
MRA